

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-**AUTO:** 313.
-**PROCESO:** EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO (MÍNIMA CUANTÍA).
-**DEMANDANTE:** COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLUCIÓN UNIDA – SOLUNICOOP.
-**DEMANDADA:** DELIS ROSBITA RUIZ MUÑOZ.
-**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-2024-00215-00.

DIECIOCHO (18) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

La **COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLUCIÓN UNIDA – SOLUNICOOP**, actuando a través de su representante legal, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de la señora **DELIS ROSBITA RUIZ MUÑOZ**, teniendo en cuenta el capital incorporado en el pagaré No. 308.

Como quiera que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621, 709 y s.s. del Código de Comercio, artículo 422 del Código General del Proceso y cumplen además con las formalidades del art. 82 y siguientes de la obra citada, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO de pago en contra de la señora DELIS ROSBITA RUIZ MUÑOZ y a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLUCIÓN UNIDA – SOLUNICOOP, ordenando que en el término máximo de cinco (5) días proceda a cancelar las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

a) Por la suma de \$6'000.000 M/cte., por concepto del capital incorporado en el pagaré No. 308, y el cual es objeto de ejecución en esta demanda.

b) Por los intereses de mora causados sobre la suma descrita en el literal **a)** que antecede a la tasa mensual efectiva del 2% (porcentaje pactado en el pagaré), o a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, en caso de ser superior la primera, liquidados desde el 20 de noviembre de 2023¹ y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada de conformidad con el artículo 291 y siguiente del C. G. del P. o art. 08 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que notificado este auto tiene un término de tres (3) días para interponer recurso de reposición contra el presente mandamiento de pago, cinco (5) días para cancelar la obligación y diez

¹ Archivo No. 02 del primer cuaderno del expediente digital.

(10) días para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes.

Se **ADVIERTE** que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo establecido en las normas previamente citadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

(76001-40-03-002-2024-00215-00.)

JPM